

VIEDMA, 9 de septiembre de 2025.-

**AUTOS:** En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**MARIPAN, MARÍA ELENA C/ AGUIRRE, GRACIELA MARTA S/ ORDINARIO**", Expte N° **VI-00553-L-2024**, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que, en el curso de la audiencia celebrada el día 03.09.2025, la actora Sra. María Elena Maripan, con sus abogados patrocinantes, Dres. Nicolás Carmelo Murguiondo y Gabriel Bottari, y la demandada Sra. Graciela Marta Aguirre, con su abogada patrocinante Dra. Natalia Hermida, arribaron a un acuerdo transaccional que, en su parte pertinente, dice: "...1.- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, la demandada se compromete a abonar a la actora la suma de \$2.000.000. Dicho importe será abonado en seis cuotas iguales de \$333.333,33 cada una, con vencimiento la primera el día 10.09.2025, la segunda el 10.10.2025, la tercera el 10.11.2025, la cuarta el 10.12.2025, la quinta el 10.01.2026 y la sexta el 10.02.2026. Dicho importe se depositará en la cuenta que denuncie la actora a tal fin. 2.- Las costas estarán a cargo de la demandada. 3.- Las partes pactan los honorarios profesionales de los letrados intervinientes en el 20% del monto del capital. Los honorarios de los abogados de la parte actora serán abonados en dos cuotas iguales junto con la primera y segunda cuota de capital. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$50.000; Sellado de Actuación: \$12.500; Colegio de Abogados: \$6.535,10 y SITRAJUR \$6.535,10. 5.- La falta de pago del acuerdo en tiempo y forma determinará la caducidad automática del plazo y la exigibilidad inmediata del total adeudado. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en el plazo acordado, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso."

II.- Que la actora ratifica el convenio alcanzado y suscribe el acta de la audiencia celebrada.

III.- Que la accionada deberá acreditar en autos el depósito del capital en la cuenta bancaria a denunciar por la parte actora. Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas intervenida por la autoridad bancaria, la cual se confeccionará a pedido de la parte. En su defecto deberá depositar las sumas correspondientes en la cuenta de autos.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

### **LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

**Segundo:** Tener presente los honorarios pactados para los abogados Facundo Manuel Lasalle, Gabriel Bottari y Nicolás Carmelo Murguiondo, en conjunto, en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), y los de la abogada Zina Natalia Hermida y el abogado Francisco López Baquero, en conjunto, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

**Tercero:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.